



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21577-13536/16

VISTO el expediente N° 21577-13536/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164 y N° 12.415; los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0589-000558 labrada el 21 de noviembre de 2016, a **CORBALAN HORACIO MARCOS TOMAS** (CUIT N° 20-05153432-9), en el establecimiento sito en calle Valparaíso N° 118 de la localidad de Berisso, partido de Berisso, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle 168 N° 118 de la misma localidad; ramo: Servicios de alojamiento por hora; por violación a los artículos 175, 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad.

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 7, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 8;

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego -Poseen carga vencida- (Artículo 9° inciso "g" de la Ley 19.587, a los artículos 175, 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto N° 351/79) afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0589-000558, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el

artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CORBALAN HORACIO MARCOS TOMAS** una multa de **pesos SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 72.900)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 175, 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.